

ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

Bogotá, D.C., 15 DE FEBRERO DE 2024

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA DE MARITHZA XIOMARA VELEZ CERVANTES CONTRA LUZ MARINA VELEZ DE HINCAPIE Y OTROS.

RADICADO: 110013103023-2014-00373-00

DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.910.983 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.763 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de los Señores: **LUZ MARINA VELEZ DE HINCAPIE, JUAN CARLOS HERRAN VELEZ, LINA MARIA HERRAN VELEZ, MARTHA CAROLINA HERRAN VELEZ y RAFAELA OLGA SANCHEZ GOMEZ** (cónyuge supérstite demandado **CARLOS JOSE VELEZ MONTOYA q.e.p.d.**), en su calidad de demandados dentro del presente **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA**, debidamente reconocido y encontrándome dentro del término de ley, con todo respeto, **ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL NUMERAL 4º DEL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2024**, mediante el cual declaró sin valor ni efecto el segundo inciso del auto de fecha 09 de octubre de 2018, así:

"4. Por su parte, con apoyo en las facultades otorgadas en el artículo 132 del Código General del Proceso, se impone efectuar el control de legalidad en aras de encaminar la actuación procesal. Así las cosas, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone:

Declárese sin valor ni efecto el segundo inciso del auto fechado 9 de octubre de 2018, en el cual se tuvo por contestada la demanda en oportunidad por parte de Luna (Sic.) María y Martha Carolina Herrán Vélez, pues, al haber sido las citadas notificadas por conducta concluyente en auto del 6 de abril de 2018 y la contestación aportada el 12 de julio, el mismo se tornaba extemporáneo."

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales, jurídicas y fácticas:

Si bien es cierto, en virtud del control de legalidad efectuado por el ad quo, mediante auto de fecha 06 de abril de 2018, se tuvo por notificadas del auto admisorio de la demanda a las señoras **LINA MARIA HERRAN VELEZ y MARTHA CAROLINA HERRAN VELEZ**, de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 330 del C. de P. C. en concordancia con el penúltimo inciso del Art. 301 del C.G.P., **no puede pasar desapercibido que la demandante MARITZA XIOMARA VÉLEZ interpuso recurso de reposición contra dicho proveído**, por lo que, conforme al Art. 120 del C. de P.C. en concordancia con el Art. 118 del C.G.P. el término de veinte (20) días hábiles consagrados en el Art. 398 del C. de P.C. en concordancia con los Arts. 369 y 625 del C.G.P. contestación de la demanda sólo empezó a correr el día hábil siguiente al 14 de junio de 2018, cuando se notificó por anotación en el estado el auto que resolvió la reposición aludida y, en consecuencia, descontando los días inhábiles, la demanda **SÍ FUE CONTESTADA** dentro del término legal para tal efecto.

Por todo lo anterior, el numeral recurrido incurre en error que, de no corregirse revocándolo, hace nugatorio el derecho fundamental de mis poderdantes al debido proceso y al derecho de acceso a la justicia.

Av. Jiménez No. 8 A - 77 Piso 2 Oficina 206

Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: (571) 2341051 MÓVIL: 3156242240

director@arevaloabogados.com.co

www.arevaloabogados.com.co

ARÉVALO & ARÉVALO ABOGADOS

En este orden de ideas, solicito con todo respecto la **ADMISIÓN** del presente recurso, y en consecuencia se **REVOQUE ÍNTEGRAMENTE EL NUMERAL 4º RECURRIDO DEL CITADO AUTO** y, como quiera que allí mismo se precisa, que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, **en su lugar se declare la plena eficacia y firmeza del segundo inciso del auto fechado 9 de octubre de 2018.**

Del Señor Juez con todo respeto.

Atentamente,



DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.910.983 de Bogotá
T.P. No. 135.763 del C.S. de la J.